

CONSTANCIA. 20 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente.
Rad. 2017-00192



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001311000620170019200

A Despacho el presente proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –INTERDICCIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL-, promovido a través de apoderado de confianza por el señor JULIÁN HOYOS VÉLEZ Y OTROS y como persona mayor de edad declarada con discapacidad mental absoluta la señora DORA VÉLEZ DE HOYOS; quien en su calidad de guardador legítimo de ésta radicó en este juzgado entre otros el registro civil de defunción expedido por la Notaría Quinta de esta ciudad, por el fallecimiento de la mencionada ocurrido el día 25 de agosto de 2021.

Estando el expediente terminado y en SUSPENSO en obediencia a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, procede el Despacho para resolver lo pertinente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el presente proceso mediante sentencia del 27 de agosto de 2018 se DECLARÓ la Interdicción Judicial por Discapacidad Mental de la señora DORA VÉLEZ DE HOYOS y se designó como “Guardador Legítimo” a su hijo JULIÁN HOYOS VÉLEZ, quien se posesionó legalmente del cargo y lo venía ejerciendo hasta el deceso de su progenitora Dora Vélez de Hoyos el 25-08-2021.

El aludido expediente en encuentra en **SUSPENSO** conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley 1996 desde el 13 de septiembre de 2019.

El 13 de septiembre de 2021 el Guardador legítimo de la señora Dora Vélez de Hoyos radicó documentos en el que anexó el certificado de defunción de la mencionada señora.

En consecuencia, por lo anterior se dispondrá el ARCHIVO GENERAL del proceso por muerte de la señora DORA VÉLEZ DE HOYOS acaecido el 25 de agosto de 2021, según el registro civil de defunción allegado el 13-09-2021, siendo ella la persona en quien recaía la pretensión principal de la demanda y las demás actuaciones posteriores relacionadas, y por ende por carencia actual de objeto (parágrafo 1º. Artículo 46 de la Ley 1306 de 2009); una vez el guardador de aquélla señor JULIAN HOYOS VÉLEZ rinda

PRECISAMENTE y en forma clara cuentas definitivas de todos los bienes que ha administrado a su progenitora Dora Vélez de Hoyos.

Es decir, debe el señor JULIÁN HOYOS VÉLLEZ presentar en el término de VEINTE (20) días un **balance contable** indicando los **INGRESOS** y **EGRESOS** y el valor del dinero pendiente en su poder si así resultaren las cuentas, allegado todos los **soportes y documentos** que respalden los mismos; para ser tenido en cuenta el capital disponible en la sucesión de la fallecida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor JULIAN HOYOS VÉLEZ para que en el término de VEINTE (20) DÍAS presente PRECISAMENTE y en forma clara cuentas definitivas de todos los bienes que ha administrado a su progenitora Dora Vélez de Hoyos (fallecida).

Es decir, debe realizar balance contable indicando los **INGRESOS** y **EGRESOS** y el valor del dinero pendiente en su poder si así resultaren las cuentas, allegado todos los **soportes y documentos** que respalden los mismos; para ser tenido en cuenta el capital disponible en la sucesión de la fallecida.

SEGUNDO: DISPONER una vez hecho lo anterior el **ARCHIVO GENERAL** del presente expediente por muerte de la señora DORA VÉLEZ DE HOYOS, previa desanotación en el sistema Siglo XXI .

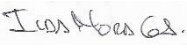
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 168 el 22 de septiembre de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
